



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

01399

RESOLUCIÓN C.O. N° 067-2014-UNAM

Moquegua, 19 de febrero del 2014

VISTO:

Solicitud de reconsideración de fecha 30 de octubre de 2013; Resolución C.O. N° 336-2013-UNAM de fecha 08 de agosto del 2013; Resolución C.O. N° 0076-2013-UNAM de fecha 01 de marzo de 2013; Informe N° 014-2014-OAL/CO/UNAM de fecha 22 de enero de 2014; Memorando N° 073-2014-P-UNAM de fecha 13 de febrero de 2014; Opinión Legal N° 02-2014-UNAM-CO/OAL de fecha 14 de febrero de 2014; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 19 de febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo Ley N° 27444 señala: El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, el mismo cuerpo legal en su Art. 6° **MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.-** numeral 6.2 sostiene: "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les indique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto".

Que, mediante Recurso Impugnativo de Reconsideración de fecha 30 de octubre de 2013, la Abog. MARIA ISABEL VARGAS VARGAS, interpone dicho Recurso Administrativo en contra de la Resolución C.O. N° 336-2013-UNAM de fecha 8 de agosto de 2013, la cual se me notificó el 10 de octubre de 2013, con el objeto que se deje sin efecto dicha Resolución en el extremo que RECTIFICA la Resolución C.O. N° 076-2013-UNAM del 01 de marzo de 2013 y procede a determinar OCHO MESES DESPUÉS, sosteniendo que se ha incurrido en ERROR MATERIAL, que el periodo de contratación de mi persona solo es hasta el 31 de diciembre de 2013, LO CUAL AGRAVIA mis derechos laborales, puesto que mi contratación se prolonga conforme a ley hasta por tres años, , pretendiendo la Universidad recortar arbitrariamente mis derechos laborales, por lo que recurro a su despacho interponiendo esta impugnación a dicho acto.

Que, con Informe N° 014-2014-OAL/CO/UNAM de fecha 22 de enero de 2014, el asesor Legal encargado de la UNAM opina: 1) Se declare PROCEDENTE el recurso administrativo de RECONSIDERACIÓN contra la Resolución C.O. N° 336-2013-UNAM, interpuesta por la administrada MARIA ISABEL VARGAS VARGAS. 2) Se deje sin efecto la Resolución N° 339-2013-UNAM de fecha 08 de agosto del 2013 por el cual se rectifica error material en la parte resolutive de la Resolución C.O. N° 0076-2013-UNAM de fecha 01 de marzo del 2013.

Que, se tiene el Memorando N° 073-2014-P-UNAM de fecha 13 de febrero de 2014, donde la Presidenta de la Comisión Organizadora, solicita ampliación de dicho Informe (N° 014-2014-OAL/CO/UNAM) al jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

Que, con Opinión Legal N° 02-2014-UNAM-CO/OAL de fecha 14 de febrero de 2014, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Opina: 1) Dejar insubsistente y sin efecto alguno, el acto de administración contenido en el Informe N° 014-2014-OAL/CO/UNAM (22.01.14), EMITIDO POR LA Oficina de Asesoría Legal de la UNAM, por no encontrarla ajustada a nuestro ordenamiento legal vigente. 2) Resulta IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por doña MARIA ISABEL VARGAS VARGAS, en contra la Resolución C.O. N° 336-2013-UNAM, manteniendo su pleno vigor; debiendo por consiguiente, elevarse los actuados a sesión de Comisión Organizadora de la UNAM, para su deliberación y determinación respectiva, de ser el caso y, su posterior emisión de acto resolutive y notificación correspondiente.

Que, estando a lo expuesto, con la dispensa de lectura y aprobación de acta, contando con la vización de conformidad de las Oficinas competentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, y de conformidad a lo acordado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 19 de febrero del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR INSUBSISTENTE y sin efecto alguno, el acto de administración contenido en el Informe N° 014-2014-OAL/CO/UNAM de fecha 22 de enero de 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la UNAM, por no encontrarla ajustada a nuestro ordenamiento legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPROCEDENTE, el Recurso Impugnativo de Reconsideración interpuesto por MARIA ISABEL VARGAS VARGAS, con contra de la Resolución de C.O. N° 336-2013-UNAM, manteniendo su pleno vigor.



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

01398

RESOLUCIÓN C.O. N° 067-2014-UNAM

Moquegua, 19 de febrero del 2014

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la parte interesada con las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Vicepresidencia Administrativa, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

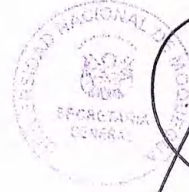
DISTRIBUCIÓN:

Presidencia
VIPAC
VIPAD
Interesado
Archivo (02)



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA

DRA. BENITA MARITZA CHOCAY QUISPE
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Msc. Alcides Nicanor Sanchez Parra
SECRETARIO GENERAL